



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION No. 8492

"Por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, conforme a la ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

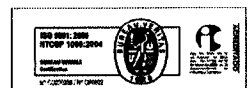
Que mediante Resolución No. 106 del 7 de enero de 2009, notificada personalmente a la señora propietaria y/o representante legal **ETLMAN AURORA GORDILLO MARTINEZ**, y ejecutoriada el día 3 de agosto de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente formulo cargos contra el establecimiento denominado **EXPENDIO DE CARNES Y VICERAS SAN CARLOS DDE GUAROA**, por los hechos establecidos en el Concepto Técnico No. 6549 del 12 de mayo de 2008, el cual entre otros ratifica el Concepto Técnico No. 12610 del 9 de noviembre de 2007 y se formulo los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 articulo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBOs DQO.

Que mediante Resolución No. 105 del 7 de enero de 2009, comunicada el día 31 de julio de 2009, a la señora propietaria y/o representante legal **ELTMAN AURORA GORDILLO MARTINEZ**, y ejecutoriada el día 3 de agosto de 2009, la Secretaría del Distrital de Ambiente impuso al establecimiento Medida Preventiva

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





RESOLUCION N°. 8 4 9 2

"Por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones"

de Suspensión de Actividades que generan los vertimientos industriales y/o comerciales.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 24 de agosto de 2009, evaluó la situación ambiental especialmente el manejo de vertimientos industriales y/o comerciales en atención a los radicados 2009ER36601 del 30 de julio de 2009 y 2009ER19885 del 5 de mayo de 2009 correspondiente al establecimiento **EXPENDIO DE CARNE Y VISCERAS SAN CARLOS DE GUAROA** y elaboro el Concepto Técnico No. 14318 del 24 de agosto de 2009 y en su numeral 7 denominado – CONCLUSIONES y determino:

..(..)

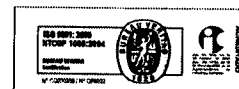
"A pesar de no poseer permiso de vertimientos, se estableció el cumplimiento de la Resolución 105 de 2009 mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos y presento acciones correctivas tendientes al cumplimiento normativo según el artículo de la Resolución.

7 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1 VERTIMIENTOS

Se considera viable levantar la medida por un término de 45 días para que el industrial presente la siguiente información:

- *Realizar y presentar una caracterización la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: La muestra del agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad y deberá comunicar con 15 días de anterioridad para auditar el muestreo por parte de esta Secretaria.*



8 4 9 2

RESOLUCION N°.

"Por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones"

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.

El periodo mínimo de monitoreo debe realizarse entre las 9am y 11am con intervalo de muestra y muestra de 15 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y PH, y para la toma de muestra de los siguientes parámetros: DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables y Fenoles.

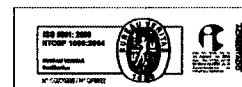
Remitir una cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de agua residual industrial y de su mantenimiento.

- *Presentar planos de redes donde se puedan observar la totalidad de las conexiones del predio incluyendo aguas lluvias (ALL), residual domestica (ARD), y residual industrial o proceso (ARI) en una escala que permita ver claramente.*
 - *Con convenciones, colores y/o líneas las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARI) o la combinación de estas en caso de que se presente la situación.*
 - *Caja (S) de inspección, interna (s) y externa (s).*
 - *Áreas con que cuenta el establecimiento (Administrativo y procesos).*
 - *Unidades de tratamiento si disponen de de esta.*
 - *Se debe identificar el sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.*

La información solicitada deberá seguir la metodología y contener las especificaciones correspondientes las cuales se encuentran disponibles en la pagina web de la Secretaria en www.secretariadeambiente.gov.co"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad





RESOLUCION N°. 8 4 9 2

"Por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones"

e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 por expresa remisión del párrafo 3 de la Ley 99 de 1993, dispone que "Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 preceptúa, "Competencias de grandes centros urbanos. Los Municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán las responsabilidades de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política,

BOG POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





RESOLUCION N°. 8 4 9 2

"Por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones"

según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Por otro lado, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

El artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 del mismo año, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."





8 4 9 2

RESOLUCION N°. _____

"Por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones"

Que por medio de la Resolución 3691 de 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

" a. Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

b. Expedir los actos de iniciación , permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales...

Así las cosas, de acuerdo con las funciones delegadas al Director de Control Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución antes citada, corresponde a este Despacho emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar temporalmente por el termino de cuarenta y cinco (45) días la medida preventiva consistente en suspensión de actividades en lo relacionado con los vertimientos de carácter industrial y/o comercial impuesta mediante la Resolución No. 105 del 7 de enero de 2009, sobre el establecimiento denominado **EXPENDIO DE CARNES Y VISCERAS SAN CARLOS DE GUAROA**, ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D 29 Sur de la localidad de de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- En el término de cuarenta y cinco (45) días debe presentar la siguiente documentación y realizar las actividades de:

- *"Realizar y presentar una caracterización la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: La muestra del agua residual industrial debe ser tomada en la caja de*



RESOLUCION N°. 8492

"Por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones"

inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad y deberá comunicar con 15 días de anterioridad para auditar el muestreo por parte de esta Secretaría.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.

El periodo mínimo de monitoreo debe realizarse entre las 9am y 11am con intervalo de muestra y muestra de 15 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y PH, y para la toma de muestra de los siguientes parámetros: DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables y Fenoles.

Remitir una cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de agua residual industrial y de su mantenimiento.

- *Presentar planos de redes donde se puedan observar la totalidad de las conexiones del predio incluyendo aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD), y residual industrial o proceso (ARI) en una escala que permita ver claramente.*
 - *Con convenciones, colores y/o líneas las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARI) o la combinación de estas en caso de que se presente la situación.*
 - *Caja (S) de inspección, interna (s) y externa (s).*
 - *Áreas con que cuenta el establecimiento (Administrativo y procesos).*
 - *Unidades de tratamiento si disponen de de esta.*
 - *Se debe identificar el sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.*

La información solicitada deberá seguir la metodología y contener las especificaciones correspondientes las cuales se encuentran disponibles en la pagina web de la Secretaria en www.secretariadeambiente.gov.co"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N°. 8 4 9 2

"Por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones"

ARTICULO TERCERO: Publicar en el Boletín de la entidad la presente providencia, remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y a la Alcaldía Local de Kennedy. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la señora **ETLMAN AURORA GORDILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.754.956 en su condición de Representante Legal y/o propietaria del establecimiento denominado **EXPENDIO DE CARNES Y VISCERAS SAN CARLOS DE GUAROA.**, en la Carrera 62 B No. 57 D 29 Sur de la Localidad de Kennedy esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 25 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp. SDA 08 - 0 8 - 3941
C. T: 14318 del 24 de agosto de 2009

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

